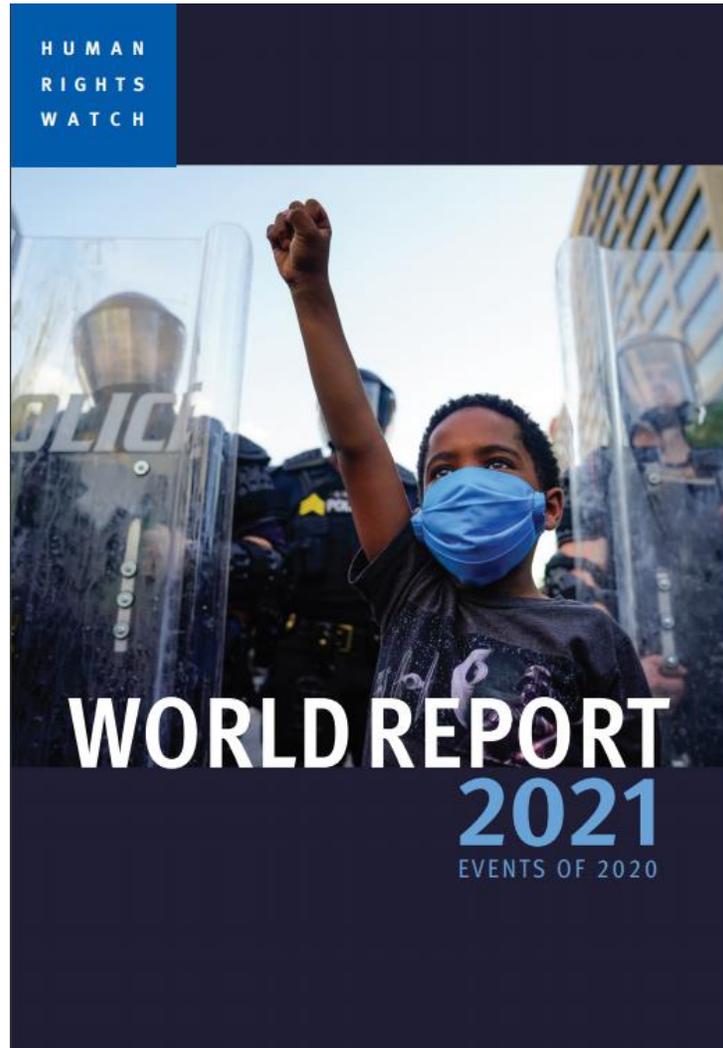


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Human Rights Watch (hwr.org):



https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/01/hrw_world_report_2021.pdf

OEA (Corte IDH):

- **Ciclo de Formación en Derechos Humanos para personas no abogadas disponible en formato audiovisual.** Como parte de un esfuerzo de comunicación y capacitación permanente que la Corte Interamericana realiza para que cada vez más personas tengan conocimiento respecto al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Tribunal pone a disposición de todas las personas interesadas el Ciclo de Formación Virtual Inicial en Derechos Humanos. Se trata de una colección de ocho videos en los que se abordan, de manera sencilla y didáctica, aspectos básicos de derechos humanos y se ofrecen estrategias para su aprendizaje y enseñanza, con el fin de contribuir a la difusión y protección de los derechos humanos en la región. Este material de capacitación inicial se basa en el "Curso Básico de Derechos Humanos para personas no abogadas", realizado durante el segundo semestre del 2020 en el marco del proyecto "Formación y sensibilización sobre derechos humanos en ocasión de la pandemia

ocasionada por el COVID-19” de la Corte IDH y de la Fundación Heinrich Böll. El material está preparado para que las personas se informen de manera directa sobre distintos aspectos de funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como también es un recurso didáctico para educadores y educadoras. Se puede acceder a la colección de videos en el Canal de YouTube de la Corte Interamericana aquí: <https://youtube.com/playlist?list=PLUhWZuDPzeZNOQbXhdbd70dRfnsvjRef> Los módulos que integran el Curso Virtual son los siguientes: Módulo 1. Introducción al estudio e investigación del Derecho de los Derechos Humanos. <https://youtu.be/JFmFrk6c20I> Módulo 2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Contenido y alcances de los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://youtu.be/4YJNybuUOc> Módulo 3. Sistema Universal de Derechos Humanos. <https://youtu.be/sX7zVMvMBY8> Módulo 4. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. <https://youtu.be/V5RcfuYrmMM> Módulo 5. Derechos Humanos de las Mujeres. <https://youtu.be/ix6raDtMGo> Módulo 6. Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://youtu.be/Mo08VO3PNcQ> Módulo 7. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. <https://youtu.be/5R6793C8s-4> Módulo 8. Empresas y Derechos Humanos. <https://youtu.be/7ZyeLmcP9T4>



8 módulos

OEA (CIDH):

- **La CIDH amplía medidas cautelares a favor de veinte personas con esclerosis múltiple en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió el 7 de enero de 2021 la [Resolución 4/2021](#) mediante la cual amplió medidas cautelares a favor de veinte personas con esclerosis múltiple, tras considerar que sus derechos a la vida, integridad personal y salud se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable en Venezuela. De acuerdo con la representación, las personas se encuentran en una situación de riesgo ante la falta de tratamiento médico adecuado para atender sus condiciones médicas. Se alegó que el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) no estaría entregando los medicamentos prescritos que deberían recibir en atención a sus condiciones médicas, pese a las acciones iniciadas para obtenerlos. Los solicitantes detallaron los impactos en salud que vienen sufriendo producto de la falta de sus tratamientos médicos prescritos. La Comisión solicitó información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los representantes, la Comisión consideró que se ha demostrado prima facie que las personas identificadas se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. **En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Venezuela:** a) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias, mediante la adopción de las medidas inmediatas que posibiliten el acceso a un tratamiento médico adecuado, incluyendo a los medicamentos necesarios de

conformidad con lo prescrito por los médicos correspondientes, así como los diagnósticos y exámenes que permitan evaluar de manera regular su estado de salud, según los estándares internacionales aplicables. La CIDH resalta que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, la ampliación de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna de los instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **La CIDH adopta medidas cautelares en favor de miembros de los Pueblos Indígenas Guajajara y Awá de la Tierra Indígena Araribóia en Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 4 de enero de 2021 su [Resolución 1/2021](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares en favor de los miembros de los Pueblos Indígenas Guajajara y Awá de la Tierra Indígena Araribóia. Los solicitantes alegaron que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo en el contexto de la pandemia de COVID-19, particularmente considerando su situación de particular de vulnerabilidad, falencias en la atención a la salud y la presencia de terceros no autorizados en su territorio. Se destacó la especial vulnerabilidad del pueblo indígena Awá, en aislamiento voluntario. Al momento de pronunciarse sobre el requisito de gravedad, la Comisión tomó en cuenta que los hechos alegados se enmarcan en un contexto particular caracterizado, no solo por la pandemia COVID-19, sino por una alegada situación histórica de violencia hacia integrantes de los pueblos indígenas Guajajara y Awá debido a actividades de defensa de sus derechos. Al respecto, la Comisión observó la información brindada por los solicitantes respecto de diversos asesinatos a lo largo de los años, identificándose por lo menos 5 de manera reciente. Asimismo, la CIDH tomó en consideración los alegatos en torno al impacto en la salud de los pueblos indígenas, que están relacionados con la alta presencia de terceros que realizan actividades ilegales en sus territorios; lo cual, a su criterio, ubica en una situación de especial vulnerabilidad a las personas integrantes de los pueblos indígenas que viven al interior de dicha Tierra Indígena Araribóia. Aunado al anterior, según la solicitud, el Distrito Sanitario Especial Indígena (DSEI) Maranhão, responsable por la atención a la salud de las personas beneficiarias, ya a principios de julio de 2020 se presentaba como epicentro de casos positivos de COVID-19 entre los pueblos indígenas de esa región. En efecto, la Comisión observó que, según la información disponible presentada por las partes, habría entre 25 y 69 fallecimientos por COVID-19 confirmados en un alegado escenario de sub-notificación, con un estimado de contagio de 50% de la población Guajajara, según el Frente de Protección Etnoambiental Awá. Asimismo, conforme información aportada por el propio Estado, hasta agosto de 2020, más de 8% de la población la TI Araribóia ya habría sido diagnosticada con COVID-19 (1394 casos positivos); y para septiembre se habría identificado que los DSEI con categoría de incidencia más alta corresponden a municipalidades de estados como Maranhão. La Comisión tomó nota de la información aportada por el Estado y observó que se habría desarrollado nacionalmente diferentes planes de acción en favor de los pueblos indígenas, así como acciones puntuales que incidirían en favor de las personas beneficiarias. No obstante, se advirtió que los referidos planes tienen carácter general y/o programático, sin que el Estado haya aclarado como están siendo implementados en favor de las personas beneficiarias y si son efectivos. Al respecto, observó que la información presentada por el Estado no permitió desvirtuar los alegatos de la parte solicitante. Respecto del pueblo en aislamiento voluntario Awá, el Estado alegó que recibirían especial atención del Frente de Protección Etnoambiental Awá. Sin embargo, no aclaró como esta atención estaría integrada para la protección de los pueblos indígenas considerando el escenario de la pandemia del COVID-19 y la alegada presencia de terceros no autorizados en las cercanías de las áreas ocupadas por las y los indígenas Awá. Ante lo expuesto por las partes, frente a multiplicidad y complejidad de los riesgos alegados, particularmente considerando que los pueblos indígenas en Brasil habrían presentado históricamente vulnerabilidad inmunológica a infecciones respiratorias, no se contó con elementos que indiquen que las acciones estatales han sido suficientes y efectivas para proteger a los pueblos indígenas habitantes de la TI Araribóia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, esta solicitó a Brasil que: adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la salud, vida e integridad personal de los miembros de los Pueblos Indígenas Guajajara y Awá de la Tierra Indígena Araribóia, implementando, desde una perspectiva culturalmente adecuada, medidas de prevención frente a la diseminación de la COVID-19, así como proporcionándoles una atención médica adecuada en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares internacionales aplicables; concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; e informe sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una

eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Juez federal fue denunciado ante el Consejo de la Magistratura por haber admitido un tratamiento con dióxido de cloro.** Asociaciones del ámbito científico advierten que el magistrado actuó de forma apresurada y negligente. Desde el comienzo de la pandemia circuló información en redes sociales y páginas web sobre la utilización de productos que contienen dióxido de cloro o derivados para tratar y prevenir el coronavirus. Ante el reporte de casos por intoxicación, la comunidad médica nacional e internacional alertó a la población sobre las consecuencias y riesgos que trae aparejado el consumo de sustancias no autorizadas. El peligroso químico había quedado en la mira de las autoridades nacionales tras la intoxicación y muerte de un niño de 5 años, en la provincia de Neuquén. Pero la polémica se reavivó tras la decisión del Juzgado Civil y Comercial Federal N° 7, a cargo de Javier Pico Terrero, mediante la cual se ordenó al Sanatorio Otamendi tratar con dióxido de cloro a un paciente internado por Covid-19. La Sociedad Argentina de Infectología (SADI) denunció ante el Consejo de la Magistratura de la Nación al juez federal Pico Terreno por presunto "mal desempeño en el ejercicio de la magistratura" y solicitó que se impongan las "máximas sanciones previstas". La presentación, que también cuenta con la firma de otras organizaciones y entidades, advierte que este tratamiento no se encuentra aprobado por la autoridad de aplicación y, además, se trata de un químico "riesgoso para la salud y vida de los pacientes". La propia Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) había desaconsejado su uso por la "multiplicidad de eventos adversos", en línea con lo advertido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ante posibles afectaciones a la salud como, por ejemplo, "irritación en el esófago y estómago, dolor abdominal, náuseas, vómitos, diarrea e intoxicaciones severas, entre otras complicaciones que pueden incluir graves trastornos hematológicos, cardiovasculares y renales". Los especialistas alertaron que su inhalación también "puede generar edema pulmonar, broncoespasmos, neumonitis química y edema de glotis, entre otras complicaciones respiratorias como bronquitis crónica y erosiones dentales". "En efecto el magistrado denunciado, con tan solo una receta formulada por un médico que se presenta como especialista en neurocirugía, resuelve obligar a la institución donde se encuentra internado el paciente, a arbitrar los medios conducentes para la implementación del tratamiento indicado, consistente en una sustancia altamente tóxica para la salud", advierte la denuncia que ingresó al Consejo de la Magistratura y que será sorteada en las próximas semanas. Antes del inicio de la pandemia, el producto en cuestión era promocionado como un "tratamiento alternativo" para varias enfermedades, tales como "alergias", "cáncer" y hasta "problemas de peso", sin ningún tipo de evidencia científica. "En efecto el magistrado denunciado, con tan solo una receta formulada por un médico que se presenta como especialista en neurocirugía, resuelve obligar a la institución donde se encuentra internado el paciente, a arbitrar los medios conducentes para la implementación del tratamiento indicado, consistente en una sustancia altamente tóxica para la salud", advierte la denuncia que ingresó al Consejo de la Magistratura y que será sorteada en las próximas semanas. El hombre, de 92 años, se encontraba en grave estado de salud y los familiares acudieron al médico Dante Converti, quien le indicó el químico como "tratamiento compasivo". El caso se judicializó ante la negativa del sanatorio privado de suministrar la sustancia y la desesperación de los integrantes de la familia quienes, según declaraciones a la prensa, buscaron "todas las alternativas posibles" para que el hombre sobreviviera, algo que finalmente no ocurrió, ya que falleció luego de que se le administrara el dióxido de cloro en dos oportunidades. El abogado de la familia adelantó que pedirán la realización de una autopsia y el secuestro de la historia clínica para determinar cuáles fueron los causales de la muerte. En este sentido, los denunciantes afirmaron que el actuar del juez federal fue "apresurado y negligente" por no haber "consultado a los organismos correspondientes, tales como el propio Cuerpo Médico Forense y las sociedades científicas con competencia en la materia". Y advirtieron: "Incluso una rápida consulta en cualquier buscador de Internet, habría permitido al magistrado conocer los peligros y advertencias que instituciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnologías (ANMAT), han hecho con relación al producto". Además del procedimiento disciplinario, el magistrado federal también fue denunciado penalmente por "intromisión en decisiones que son ajenas al derecho y propias de la ciencia médica", en

el marco de una causa radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58. Por su parte, el Ministerio de Salud inició una investigación sobre los antecedentes matrícula y especialidad del médico que indicó el tratamiento, y el equipo jurídico evalúa por estas horas una denuncia penal.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Órgano Judicial rechaza por unanimidad la reducción de su presupuesto.** El Órgano Judicial resolvió rechazar la reducción de su presupuesto 2021 a Bs 959 millones. Luego de una reunión de sus salas plenas, el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura determinaron este miércoles enviar una nota al Ministerio de Economía y Finanzas argumentando que es imposible soportar la reducción. “Se realizó un análisis exhaustivo, técnico y legal de la asignación presupuestaria a este órgano del Estado, llegando así a la conclusión unánime de que es imposible materialmente soportar la reducción antes mencionada”, señala parte de la nota que remite al Ministerio de Economía. Empero, analizan otras alternativas de resolver este conflicto a través de la reducción de ítems administrativos en la Dirección General Administrativa y Financiera, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental, según se conoció extraoficialmente. La nota lleva las firmas de los presidentes del TSJ, Olvis Egüez; del Tribunal Agroambiental, Elva Terceros; y del Consejo de la Magistratura, Omar Michel.

Ecuador (El Comercio):

- **Solo 11 aspirantes quedan en el proceso de selección de jueces, pero en la Corte hay 16 vacantes.** Las notas definitivas del concurso de jueces de la Corte Nacional se conocieron este 13 de enero del 2021. El Consejo de la Judicatura anunció que solo 11 de los 23 aspirantes a magistrados alcanzaron un mínimo de 80 puntos sobre 100 al sumar las notas obtenidas en la fase de méritos, prueba teórica y práctica. En la Corte Nacional de Justicia hay 16 vacantes. Quienes alcanzaron la calificación requerida puede seguir en el concurso, 12 quedaron descalificados. La entidad dio a conocer las notas finales del proceso de selección a través de un informe publicado en la página web de la Judicatura. Allí consta que la mayor nota la obtuvo un postulante a la Sala Laboral del alto Tribunal. El concursante sacó 88,5 puntos, seguido por un aspirante que busca ocupar un cargo en la Sala de lo Administrativo. Él obtuvo 85,9 puntos. En cambio, ninguno de los nueve aspirantes del área Civil aprobó el concurso. Obtuvieron un promedio de 70 puntos en todas las tres fases del concurso, pese a que ellos solicitaron la recalificación de la prueba práctica. A continuación, la lista de nombre de quienes sí alcanzaron el puntaje requerido. -Sala Penal Mercedes Caicedo Felipe Córdova Byron Guillen Walter Macías Luis Antonio Rivera Luis Rojas -Sala Laboral Alejandro Arteaga Teresita Tapia -Sala de lo Tributario Rosana Morales -Sala de lo Contencioso Administrativo Fabian Racines Milton Velásquez. Ahora, los 11 concursantes deben participar de audiencias públicas que se realizarán el 15 y 16 de enero del 2021, en el Complejo Judicial Norte, en Quito. En estas diligencias deben explicar sus argumentos y motivaciones para ocupar un cargo en el alto Tribunal. Luego deben someterse a la fase de impugnaciones ciudadanas. Ninguna de estas dos etapas tiene calificación. Quienes superen la fase de impugnaciones ciudadanas serán designados como jueces de la Corte Nacional, el 6 de febrero del 2021.

Perú (La Ley):

- **Cobro de intereses moratorios por demora de la Autoridad Tributaria es inconstitucional.** El Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el cobro de los intereses moratorios que se generen a partir de la tardanza de la Autoridad Tributaria misma en resolver los recursos administrativos de los contribuyentes. Conoce cuáles fueron los argumentos más relevantes que definieron este importante criterio jurisprudencial. Un reciente fallo del Tribunal Constitucional ha establecido que no es constitucional el cobro de los intereses moratorios que se generan por la tardanza de una autoridad administrativa en resolver un determinado recurso planteado por el administrado, ya que la demora para hacer efectivo el pago de la multa no es atribuible al deudor, sino a la misma administración. Este importante criterio quedó establecido por el Pleno Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 02051-2016-PA/TC HUAURA. Decisión que resolvió la demanda de amparo interpuesta por la empresa Industrial Paramonga S.A. La solicitud del demandado fue que Sunat no le cobre la mora generada fuera del plazo legal que tenía la superintendencia para resolver el caso, el cual sobrepasó el tiempo de 4 años. Frente a ello, el Alto Tribunal sustentó que sí es “constitucionalmente legítimo el cobro de intereses moratorios durante los plazos legales que tiene la autoridad administrativa tributaria para resolver los recursos administrativos que prevé el procedimiento contencioso tributario”. Sin embargo, “lo que sí resulta inconstitucional es su

cobro injustificado o irrazonable en el tramo en el que la autoridad administrativa excede el plazo legal por causas atribuibles a ella”, señala el TC en el fundamento 36 de la Sentencia. Esta importante sentencia no solo resuelve el caso de la empresa Paramonga contra la resolución judicial que le obliga a pagar los intereses moratorios adeudados. Sino por el contrario, es un importante precedente que resolvería aproximadamente 300 casos que discuten la misma problemática, entre estos casos se encuentra el de la empresa Telefónica y la millonaria deuda que tiene con la Sunat. Las cuales podrán tener el mismo resultado en ser declaradas Fundados respecto al cobro de intereses pasado el plazo legal. **¿Qué argumentos sostuvo el TC respecto al cobro de intereses moratorios?** El Colegiado Constitucional precisó que no es constitucional el cobro de los intereses moratorios que se hayan generado luego del haber culminado el plazo legal que tenía la autoridad administrativa para resolver el caso. Asimismo, precisó que este exceso de tiempo no debe provenir de la actuación dilatoria del administrado, sino debe ser una demora exclusivamente atribuible a la administración. “La finalidad del cobro de intereses moratorios en las deudas tributarias es compensar al acreedor tributario por la demora en el pago; finalidad que resultará legítima en tanto la demora sea imputable y razonablemente previsible por el deudor tributario”, indica la sentencia del TC. Del mismo modo, el TC también sostuvo que se debe tener en cuenta dos cuestiones esenciales a la hora de dilucidar la legitimidad del cobro de intereses moratorios durante el procedimiento contencioso tributario. 1) El periodo durante el cual se justifica la suspensión de los intereses moratorios: En este punto se deberá distinguir dos escenarios en el procedimiento administrativo: i) el plazo legal otorgado a la autoridad tributaria para resolver los recursos impugnatorios planteados por el contribuyente; y, ii) el tiempo que, más allá de este plazo legal, toma la autoridad administrativa para absolver efectivamente tales recursos. 2) Verificar si se justifica un tratamiento legislativo diferenciado entre los recursos administrativos de reclamación y apelación: Esto debido a que la norma cuestionada (Artículo 46 del Código Tributario) dispone la suspensión en el cobro de intereses moratorios durante el tiempo en exceso que, respecto del plazo legal establecido, tomara la administración tributaria para resolver el recurso de reclamación, y no así respecto del recurso de apelación. (Fundamento 35). Un criterio sobre la suspensión del plazo prescriptorio para el cobro de la deuda tributaria. El artículo 46 del Código Tributario regula la suspensión del cómputo del plazo de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario. Asimismo, este apartado actúa para actos de reclamación y apelación que sean resueltos sólo dentro de los plazos señalados por el Código Tributario. Respecto a ello, el TC analizó, en el presente caso, si es razonable que la suspensión del cómputo del plazo de prescripción se mantuviera incluso durante el lapso de tiempo en exceso que se tomó el Tribunal Fiscal para resolver. En primer lugar, el cuerpo colegiado precisó que “en términos generales, es válido suspender el plazo prescriptorio, pues no se está ante un período de inactividad de la administración tributaria que permita castigar su ocio”. En esa línea, si bien las nulidades “son reveladoras de deficiencias en el actuar de la administración (pues se anulan actos administrativos, al advertirse vicios en ellos), no son sinónimo de inactividad, que pueda conllevar a considerar que deba reanudarse el cómputo del plazo prescriptorio”, se lee en el fundamento 15 de la Sentencia. Sin embargo, pese a este primer razonamiento, el Alto Tribunal indicó que “resulta irrazonable y desproporcionado mantener dicha regla, aun respecto al período que en exceso se tomó la administración en resolver”. En este caso se tomó más de 4 años por encima del tiempo legal para resolver. Es así que, el Tribunal Constitucional dijo que “el exceso de tiempo que se tome la administración en resolver, no puede considerarse indubitablemente como un período de actividad administrativa, sino que más bien debe calificarse como un período de inactividad administrativa o de mora administrativa”. Por ello, el TC concluyó que la empresa demandante no se encontraría dentro de la causal del artículo 46 del Código Tributario. “Dicha suspensión, entonces, no debe operar respecto al lapso de tiempo que, en exceso, se toma la administración tributaria para resolver las impugnaciones planteadas.” Antecedentes jurisprudenciales del Alto Tribunal y su relevancia en el futuro. Es importante advertir que el Tribunal Constitucional anteriormente ha emitido pronunciamientos en torno a la pretensión de inaplicación del artículo 33 del TUO del Código Tributario. En ese sentido, vale recordar que el Alto Tribunal enfatizó en la STC Exp. N°04082-2012-PA/TC (Caso Rosario Medina de Baca) que “No puede presumirse la mala fe del contribuyente y reprimirse con una sanción el ejercicio legítimo de los derechos constitucionales, máxime cuando el trámite del procedimiento se extendió por un largo período de tiempo por razones ajenas al administrado” (f.j. 69). Lo cual devino en que el Alto Tribunal considerara que el cómputo de intereses moratorios durante el trámite del procedimiento contencioso tributario lesionaba el derecho a recurrir en sede administrativa y el principio de razonabilidad de las sanciones. Asimismo, este caso fue utilizado también en la STC Exp. N°04532-2013-PA/TC (Caso ICATOM S.A.) donde el Alto Tribunal, donde también se cuestionaba la imposición del cobro de intereses moratorios durante el período de impugnación de su deuda tributaria en sede administrativa. En este último caso, se enfatizó que si bien la demandante era una persona jurídica, ostentaba también la condición de contribuyente titular del derecho a un debido procedimiento, por lo que no podía recibir un tratamiento diferenciado en el cobro de intereses moratorios. Es así que, en el reciente caso de la Industrial Paramonga SAC (Exp. N°02051-2016-PA/TC), el Tribunal

Constitucional ha continuado con el mismo razonamiento de su anterior línea jurisprudencial y ha precisado los alcances de la decisión, enfatizando que: “Con el criterio establecido no se ha pretendido revivir procedimientos fenecidos ni mucho menos premiar a los contribuyentes que mantienen obligaciones antiguas con la Sunat. Ello en mérito a dos razones fundamentales: i) al tratarse de un proceso de control concreto, los efectos de lo resuelto sólo vinculan a las partes del mismo, y ii) el razonamiento allí desarrollado no puede ser aplicado retroactivamente, sino sólo a partir de la publicación de la sentencia”. En virtud de lo mencionado, la aplicación de los criterios contenidos en el fallo se proyectará a futuro sobre los procedimientos contencioso-tributarios o procesos judiciales, que aún se encuentren en trámite o pendientes de resolución firme, incluyendo la fase de ejecución del procedimiento o proceso en la que se suele proceder a la liquidación de los intereses moratorios.

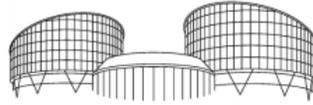
Estados Unidos (NYT):

- **¿Por qué se enjuicia a Trump ahora? Explicamos cómo será el segundo juicio político del presidente (por Catie Edmondson).** Cuando solo queda una semana de su mandato, la Cámara de Representantes aprobó otro juicio político contra el presidente Trump, pero probablemente dejará el cargo antes de ser juzgado en el Senado. Así es como funciona el proceso. El miércoles, la Cámara de Representantes acusó al presidente Trump por segunda vez, un hecho sin precedentes en la historia de Estados Unidos. Una semana después de que incitó a una multitud de simpatizantes que irrumpió en el Capitolio —mientras el Congreso se reunía para formalizar la victoria del presidente electo, Joseph Biden— se le acusó de “incitación a la insurrección”. Los demócratas actuaron rápidamente para acusar a Trump después del asalto que se produjo luego de que le dijo a sus partidarios, en un mitin cerca del National Mall, que marcharan hacia el Capitolio para intentar que los republicanos revocaran su derrota. Al menos cinco personas, incluido un oficial de la Policía del Capitolio, murieron durante el asedio o en las horas posteriores. Las deliberaciones se están realizando a una velocidad extraordinaria y pondrán a prueba los límites del proceso de juicio político, planteando preguntas nunca antes contempladas. Esto es lo que sabemos. **El juicio político es una de las sanciones más graves de la Constitución.** El juicio político es una de las herramientas más importantes que la Constitución le otorga al Congreso para responsabilizar a los funcionarios gubernamentales, incluido el presidente, por incurrir en violaciones como mala conducta y abuso del poder. Los miembros de la Cámara de Representantes se encargan de determinar la posibilidad de acusar al presidente, el equivalente a la acusación de un caso penal, y los miembros del Senado dictaminan si lo destituyen, realizando un juicio en el que los senadores actúan como jurado. Según lo establece la Constitución, el proceso debe probar si el presidente ha cometido “traición, soborno u otros delitos graves y faltas”. En la Cámara solo se requiere una mayoría simple de legisladores para determinar que el presidente, en efecto, ha cometido delitos y faltas graves; pero en el Senado la votación debe alcanzar una mayoría de dos tercios. **“Incitación a la insurrección” es la acusación contra Trump.** El artículo, redactado por los representantes David Cicilline por Rhode Island, Ted Lieu por California, Jamie Raskin por Maryland y Jerrold Nadler por Nueva York, acusa a Trump de “incitación a la insurrección” y dice que es culpable de “incitar a la violencia contra el gobierno” de Estados Unidos”. El artículo cita la campaña de una semana de Trump para desacreditar de manera falsa los resultados de las elecciones de noviembre y cita directamente el discurso que pronunció el día del asedio en el que les dijo a sus partidarios que fueran al Capitolio. “Si no peleas como el infierno”, dijo, “ya no vas a tener un país”. **Los impulsores del proceso dicen que el juicio político vale la pena, a pesar de que a Trump solo le quedan unos días en el cargo.** Aunque la Cámara actuó con notable rapidez para acusar a Trump, el juicio del Senado para determinar su destitución no puede comenzar hasta el 19 de enero, su último día en el cargo. Eso significa que es casi seguro que cualquier condena no se completará sino hasta después de que abandone la Casa Blanca. Los demócratas han argumentado que la ofensa de Trump —usar su poder como líder y comandante en jefe de la nación para incitar a una insurrección contra el poder legislativo— es tan grave que debe abordarse, aunque solo queden unos pocos días de su mandato. Dejarlo impune, sostienen los demócratas, sentaría un peligroso precedente de impunidad para los futuros presidentes. Durante el debate, Steny H. Hoyer, representante demócrata por Maryland y líder de la mayoría, preguntó: “¿Queda poco tiempo?”. “Sí. Pero nunca es demasiado tarde para hacer lo correcto”. Los republicanos, muchos de los cuales votaron a favor de revocar los resultados electorales, han afirmado que realizar un proceso de juicio político en las postrimerías del mandato de Trump fomentará una división innecesaria y que el país debería superar el asalto de la semana pasada. **Para Trump, la mayor consecuencia podría ser que lo inhabiliten para volver a ocupar un cargo público.** La condena en un juicio político no descalificaría automáticamente a Trump para postularse a un futuro cargo público. Pero, si el Senado lo condena, la Constitución permite una votación posterior para impedir que el funcionario ocupe “cualquier cargo de honor, confianza o lucro en Estados Unidos”. Esa votación solo requiere una mayoría simple de senadores. Esa posibilidad podría ser una perspectiva

atractiva para los demócratas, y también para muchos republicanos que aspiran a la presidencia o que están convencidos de que eso es lo único que sacará a Trump de su partido. Se dice que Mitch McConnell, senador por Kentucky y líder republicano, comparte esta última opinión. Sin embargo, no hay ningún precedente sobre la inhabilitación de un presidente para un cargo futuro y el caso podría ser llevado ante la Corte Suprema. **Lo más probable es que el juicio del Senado comience luego de que Biden se convierta en presidente.** Los demócratas, que controlan la Cámara porque son mayoría, pueden elegir cuándo enviar su propuesta de juicio político al Senado, momento en el que esa cámara tendría que actuar de inmediato para comenzar el proceso. Pero como la programación del Senado establece que la próxima sesión regular se efectuará el 19 de enero, aunque la Cámara enviara inmediatamente la propuesta al otro lado del Capitolio, se necesitaría un acuerdo entre los líderes republicanos y demócratas del Senado para abordarlo antes de esa fecha. El miércoles, McConnell dijo que no estaría de acuerdo en hacerlo, lo que significa que el procedimiento no podría continuar hasta el día previo a la toma de posesión de Biden. Como se necesita tiempo para que el Senado establezca las reglas para un juicio político, lo más probable es que el juicio comience después de que Biden sea presidente y los demócratas tengan el control operativo del Senado. **El Senado estará ocupado con el juicio durante los primeros días de Biden en el cargo.** Cuando el Senado reciba el cargo de la acusación, deberá abordar el tema de inmediato porque los artículos de acusación conllevan la máxima urgencia. Según las reglas vigentes durante décadas, la acusación es el único tema que el Senado puede analizar mientras se realiza un juicio por lo que no se podrá trabajar en otros asuntos legislativos. Pero Biden le preguntó a McConnell si es posible alterar esa regla para permitir que el Senado realice el juicio político de Trump mientras se analizan a los nominados de su gabinete, y así las jornadas puedan dividirse entre ambos temas. McConnell le dijo a Biden que consultará con el parlamentario del Senado sobre esa posibilidad. Si eso no es posible, los demócratas de la Cámara de Representantes podrían optar por retener la propuesta para que Biden tenga tiempo de lograr la confirmación de su equipo antes de que comience el juicio. El Senado podría enjuiciar a Trump aunque haya dejado el cargo, sin embargo no hay precedentes de eso. Aparte de Trump, solo dos presidentes han sido enjuiciados: Andrew Johnson en 1868 y Bill Clinton en 1998, y ambos fueron absueltos y completaron sus mandatos en el cargo.

TEDH (Sputnik):

- **El TEDH admite parcialmente la demanda de Ucrania contra Rusia por Crimea.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos admitió parcialmente la demanda de Ucrania contra Rusia por Crimea, según un comunicado de la corte. "En su decisión en el caso Ucrania v. Rusia [con respecto a Crimea] el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado, por mayoría, que la solicitud es parcialmente admisible", dice el comunicado. Al admitir la demanda el TEDH se compromete con mantener un juicio en una fecha posterior y emitir un fallo. Ucrania acusa a Rusia de una "práctica administrativa" de violaciones de derechos humanos cometidas por el Gobierno ruso en Crimea desde que Moscú ejerce "jurisdicción extraterritorial" respecto de la península. Kiev sostiene que Rusia presuntamente violó 12 artículos de la Convención y sus protocolos, incluidos los derechos a la vida y la seguridad, un juicio justo, la libertad de religión y expresión, la libertad de reunión, el derecho a proteger la propiedad y la libertad de movimiento. El comunicado señala también que el tribunal no consideró la legalidad de la reincorporación de Crimea a Rusia. "El Tribunal sostuvo que no se le pidió que decidiera si la admisión de Crimea en Rusia, en virtud del derecho ruso, ha sido lícito desde el punto de vista del derecho internacional". A su vez, el Ministerio de Justicia de Rusia informó que el TEDH catalogó de no probadas algunas de las acusaciones referentes a los acontecimientos en Crimea que Ucrania presentó contra Rusia, en particular sobre asesinatos de civiles. "El TEDH llegó a la conclusión de que no están probadas una serie de acusaciones que las autoridades de Ucrania dirigen contra la Federación de Rusia, en particular sobre los supuestos asesinatos de civiles, las detenciones infundadas e intimidación a los periodistas extranjeros, el decomiso de bienes a militares ucranianos, la discriminación de los ucranianos étnicos, la persecución penal por motivos políticos a las personas de ánimos proucranianos y la negativa a registrar organizaciones religiosas y otras", concretó el Ministerio de Justicia ruso. Además constató que con este dictamen intermedio el Tribunal de Estrasburgo ha confirmado su competencia para llevar adelante este proceso, en cuyo marco se dará evaluación judicial a las pretensiones de la parte ucraniana sobre diversos aspectos de los sucesos que se desarrollaron en Crimea entre 2014 y 2015. Crimea se escindió de Ucrania y se incorporó a Rusia tras celebrar en marzo de 2014 un referéndum en el que la mayoría aplastante de los votantes —más del 96%— avaló esa opción. Las autoridades ucranianas consideran a Crimea un territorio "provisionalmente ocupado". Moscú ha declarado en repetidas ocasiones que los habitantes de Crimea, de manera democrática y en plena conformidad con el derecho internacional y la Carta de la ONU, votaron a favor de la reunificación con Rusia. El presidente de Rusia, Vladímir Putin, afirmó que el tema de Crimea "está zanjado definitivamente".



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

GRAND CHAMBER

CASE OF UKRAINE v. RUSSIA (RE CRIMEA)

(Applications nos. 20958/14 and 38334/18)

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-207622%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-207622%22]})

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-63/19 Comisión/Italia. El descuento sobre el precio de los carburantes del que disfrutaban los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia no entraña, por sí solo, la infracción de la Directiva sobre imposición de la energía.** La Comisión no ha demostrado que Italia haya establecido una reducción del impuesto especial mediante el reembolso de su importe. En 1996, el Consejo 1 autorizó a Italia a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2006, una reducción del impuesto especial sobre la gasolina comprada en el territorio de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia (Región Autónoma de Friul-Venecia Julia, Italia). La finalidad de esta autorización era luchar contra la práctica de los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia que repostaban carburante a mejor precio en uno de los Estados miembros vecinos, Eslovenia. Después del 31 de diciembre de 2006, los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia siguieron disfrutando de una reducción del precio de los carburantes «en el surtidor», más recientemente gracias a una ley regional de 2010. De acuerdo con el sistema de ayuda instituido por esta Ley, los gestores de las estaciones de servicio conceden reducciones en el precio de los carburantes a dichos residentes, en cuanto consumidores finales. Posteriormente, la administración regional reembolsa a los gestores de las estaciones de servicio un importe equivalente a las reducciones concedidas. La Comisión sostiene que esta normativa implica una reducción no autorizada, en forma de reembolso, del impuesto especial aplicable a la gasolina y al gasóleo vendidos a los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia. En su opinión, se trata por tanto de una infracción de la Directiva sobre imposición de la energía. Para los productos energéticos en particular, esta Directiva establece tipos mínimos del impuesto especial que los Estados miembros se obligan a aplicar para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado interior. Caben excepciones, pero han de ser expresamente autorizadas con arreglo a la Directiva. Consecuentemente, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Italia. Italia, apoyada por España, destaca que es imposible vincular de manera objetiva la ayuda en cuestión al componente «impuesto especial» del precio de los carburantes «en el surtidor» y que esta ayuda se refiere más bien al componente «coste de producción» de dicho precio, puesto que se destina a equilibrar ese coste en una Región caracterizada por la falta de infraestructuras. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de la Comisión. El Tribunal de Justicia pone de relieve que la Comisión no niega que el sistema de ayuda controvertido se financie con cargo al presupuesto general de la Región y no, de manera directa y específica, mediante la parte del impuesto especial sobre los carburantes que la administración central italiana transfiere a dicho presupuesto. Para poder hablar de «reembolso» del impuesto especial, es necesario que exista un vínculo real, al menos indirecto, entre los importes reembolsados a los gestores de las estaciones de servicio —importes que corresponden a los descuentos de que disfrutaban los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia por la compra de los carburantes— y los ingresos

procedentes de la recaudación del impuesto especial. El Tribunal de Justicia incide en que la Comisión ni alega ni demuestra la existencia de dicho vínculo. El Tribunal de Justicia destaca que la Comisión tampoco ha probado que el sistema de apoyo controvertido dé lugar a la neutralización o a la minoración del impuesto especial sobre los carburantes. El Tribunal de Justicia recuerda que es cierto que un régimen de descuento preexistente, algunos de cuyos elementos son similares a los del sistema de ayuda controvertido, había sido objeto de una excepción autorizada por el Consejo. No obstante, esto no excluye que el actual sistema de ayuda sea conforme con el Derecho de la Unión, aun cuando no haya sido objeto de autorización. El Tribunal de Justicia concluye que la Comisión no ha demostrado que, al instituir el sistema de ayuda controvertido, Italia haya establecido una reducción del impuesto especial, mediante el reembolso de su importe, ni, por consiguiente, que dicho Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva.

- ***Sentencia en el asunto C-393/19 Okrazhna prokuratura — Haskovo y Apelativna prokuratura — Plovdiv. Es contraria al Derecho de la Unión una normativa nacional que permite el decomiso de un instrumento utilizado para cometer un delito de contrabando agravado pero que es propiedad de un tercero de buena fe.*** Además, el propietario de un bien decomisado debe disponer de una vía de recurso efectiva contra dicha medida. OM estaba empleado como conductor de camiones de transporte internacional en una sociedad de transportes establecida en Turquía para hacer trayectos entre Turquía y Alemania. El 11 de junio de 2018, OM aceptó, a cambio de una compensación económica, la propuesta que se le había hecho de transportar ilegalmente a Alemania, en la cabeza tractora utilizada para sus trayectos, cerca de 3 000 monedas antiguas. Después de haber cruzado la frontera entre Turquía y Bulgaria, OM fue objeto de un control aduanero que permitió descubrir las monedas ocultas en la cabeza tractora. Durante la investigación, la sociedad turca solicitó la restitución de la cabeza tractora y del semirremolque, alegando que no tenía relación alguna con la infracción penal y que la restitución de dichos bienes no obstaculizaba la investigación. Su solicitud fue denegada. El 22 de marzo de 2019, OM fue condenado por el Okrazhen sad Haskovo (Tribunal Provincial de Haskovo, Bulgaria) por contrabando agravado. A raíz de esa condena, las monedas y la cabeza tractora fueron incautadas a favor del Estado búlgaro. El semirremolque fue restituido a la sociedad turca, puesto que no estaba directamente vinculado a la comisión del delito. El Apelativen sad — Plovdiv (Tribunal de Apelación de Plovdiv, Bulgaria), que conoce del recurso de apelación en este procedimiento, pregunta al Tribunal de Justicia si los artículos 17 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta») se oponen a la normativa búlgara aplicable al litigio, que prevé el decomiso de los medios de transporte utilizados para cometer un delito de contrabando, aunque estos sean propiedad de un tercero de buena fe —en el presente asunto, el empresario para el que trabaja el conductor de camiones que cometió el delito— y que no ofrece a ese tercero la posibilidad de exponer su punto de vista. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia pone de relieve, para empezar, que el decomiso de instrumentos utilizados para cometer una infracción penal castigada con una pena privativa de libertad de una duración superior a un año se rige por el Derecho de la Unión, en concreto, por la Decisión Marco 2005/212. Esta se aplica también al decomiso de los bienes que sean propiedad de terceros y exige, en particular, que se protejan los derechos de estos cuando sean de buena fe. En este contexto, subraya el Tribunal de Justicia, procede tener en cuenta el derecho de propiedad garantizado en el artículo 17 de la Carta. Este derecho puede estar sujeto a limitaciones que deben responder efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y que no constituyan una intervención desmesurada e intolerable que afecte a la propia esencia del derecho así garantizado. El Tribunal de Justicia destaca que la finalidad que se persigue con la normativa búlgara consiste en impedir la importación ilícita de mercancías en el país. No obstante, como el decomiso afecta a un tercero de buena fe, que no sabía ni podía saber que su bien fue utilizado para cometer una infracción, ese decomiso constituye, habida cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que afecta a la propia esencia del derecho de propiedad de ese tercero. Por lo tanto, la normativa no respeta el derecho de propiedad garantizado por el artículo 17 de la Carta. Así pues, el Tribunal de Justicia considera que una normativa nacional que permite el decomiso de un instrumento utilizado para cometer un delito de contrabando agravado, cuando este es propiedad de un tercero de buena fe, es contraria al Derecho de la Unión. Por lo que respecta al derecho de recurso del propietario de los bienes decomisados, el Tribunal de Justicia recuerda que la Decisión Marco 2005/212 impone a cada Estado miembro la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas afectadas por el decomiso de los instrumentos y productos de infracciones penales dispongan de vías de recurso efectivas para preservar sus derechos. Además, el artículo 47 de la Carta dispone que toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva. Por consiguiente, un tercero, uno de cuyos bienes es objeto de una medida de decomiso, debe poder impugnar la legalidad de dicha medida con el fin de recuperar ese bien cuando el decomiso no esté justificado. Según indica el Apelativen sad — Plovdiv, el Derecho búlgaro no prevé ese derecho de recurso. Así pues, el Tribunal de Justicia considera que es contraria al Derecho de

la Unión una normativa nacional que, en el marco de un proceso penal, permite el decomiso de un bien que es propiedad de una persona distinta de la que ha cometido la infracción penal, sin que esa primera persona disponga de una vía de recurso efectiva.

- **Sentencia en el asunto C-441/19 TQ/Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid.** Antes de dictar una decisión de retorno respecto de un menor no acompañado, un Estado miembro debe comprobar que en el Estado de retorno se encuentra disponible una acogida adecuada para el menor. Asimismo, si en la fase de expulsión ya no puede asegurarse una acogida adecuada, el Estado miembro no podrá ejecutar la decisión de retorno. En junio de 2017, TQ, menor no acompañado que entonces tenía 15 años y cuatro meses, presentó en los Países Bajos una solicitud de permiso de residencia por tiempo determinado en virtud del derecho de asilo. En el marco de esta solicitud, TQ indicó que había nacido en 2002 en Guinea. Tras fallecer su tía con la que vivía en Sierra Leona, TQ afirmó haberse trasladado a Europa. Relata que, en Ámsterdam (Países Bajos), fue víctima de trata de seres humanos y de explotación sexual, a raíz de lo cual sufre en la actualidad graves trastornos psíquicos. En marzo de 2018, el Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid (Secretario de Estado de Justicia y Seguridad, Países Bajos) resolvió de oficio que TQ no podía obtener un permiso de residencia por tiempo determinado y el rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch (Tribunal de Primera Instancia de La Haya, sede de Hertogenbosch, Países Bajos) precisa que TQ no tiene derecho a que se le conceda el estatuto de refugiado ni la protección subsidiaria. Con arreglo al Derecho neerlandés, la decisión del Secretario de Estado equivale a una decisión de retorno. En abril de 2018, TQ interpuso un recurso contra esta resolución ante el rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch, alegando, en particular, que no sabe dónde residen sus padres; que, a su vuelta, no sería capaz de reconocerlos; que no conoce a ningún otro miembro de su familia y que ni siquiera sabe si estos existen. El rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch explica que la normativa neerlandesa establece una distinción basada en la edad del menor no acompañado. En el caso de los menores que tengan menos de 15 años en la fecha de presentación de la solicitud de asilo, antes de adoptar una decisión sobre dicha solicitud se lleva a cabo una investigación en relación con la existencia de una acogida adecuada en el Estado de retorno, prevista en el artículo 10 de la Directiva 2008/115. Si no existe tal acogida, se concede a estos menores un permiso de residencia ordinario. En el caso de los menores de edad que, como TQ, tengan 15 años o más en la fecha de presentación de la solicitud de asilo, esa investigación no se lleva a cabo, ya que las autoridades neerlandesas parecen esperar a que los menores en cuestión alcancen la edad de 18 años para ejecutar posteriormente la decisión de retorno. Así, durante el período comprendido entre su solicitud de asilo y la obtención de la mayoría de edad, la residencia de un menor no acompañado de 15 años o más en los Países Bajos sería irregular pero tolerada. En este contexto, el rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch decidió preguntar al Tribunal de Justicia sobre la conformidad con el Derecho de la Unión de la distinción efectuada por la normativa neerlandesa entre los menores no acompañados que tienen más de 15 años y aquellos que tienen menos de 15 años. ados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO 2008, L 348, p. 98; en lo sucesivo, «Directiva sobre el retorno»). www.curia.europa.eu **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El Tribunal de Justicia declara que, cuando un Estado miembro pretende dictar una decisión de retorno respecto de un menor no acompañado con arreglo a la Directiva sobre el retorno, debe tener necesariamente en cuenta el interés superior del niño 2 en todas las fases del procedimiento, lo que implica hacer una apreciación general y exhaustiva de la situación de este menor. Según el Tribunal de Justicia, el hecho de que el Estado miembro de que se trate adopte una decisión de retorno sin haberse asegurado previamente de la existencia de una acogida adecuada en el Estado de retorno tendría como consecuencia que, a pesar de haber sido objeto de una decisión de retorno, ese menor no podría ser expulsado si no existe dicha acogida. El menor de edad se encontraría así en una situación de gran incertidumbre en cuanto a su estatuto jurídico y a su futuro, en particular en cuanto a su escolarización, a su relación con una familia de acogida o a la posibilidad de permanecer en el Estado miembro de que se trate, lo que sería contrario a la exigencia de proteger el interés superior del niño en todas las fases del procedimiento. De ello se deduce que, si no se encuentra disponible una acogida adecuada en el Estado de retorno, el menor de que se trate no puede ser objeto de una decisión de retorno. El Tribunal de Justicia precisa, en este contexto, que la edad del menor no acompañado solo constituye un factor entre otros para comprobar la existencia de una acogida adecuada en el Estado de retorno y determinar si el interés superior del niño debe llevar a que no se adopte una decisión de retorno contra ese menor. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia indica que un Estado miembro no puede distinguir entre los menores no acompañados únicamente en función del criterio de su edad para comprobar la existencia de esa acogida. El Tribunal de Justicia también considera que, habida cuenta de la obligación de los Estados miembros de dictar una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio y de proceder lo antes posible a su expulsión 4 la Directiva sobre el retorno se opone a que un Estado miembro, tras haber adoptado una decisión de retorno respecto de un menor no acompañado y haberse cerciorado

de la existencia de una acogida adecuada en el Estado de retorno, se abstenga de proceder posteriormente a su expulsión hasta que haya alcanzado los 18 años. En ese caso, el menor afectado debe ser expulsado del territorio del Estado miembro de que se trate, sin perjuicio de la evolución de su situación. A este último respecto, el Tribunal de Justicia señala que, en el supuesto de que ya no pudiera asegurarse una acogida adecuada en el Estado de retorno para el menor no acompañado en la fase de expulsión, el Estado miembro de que se trate no podría ejecutar la decisión de retorno.

Francia (EFE):

- **El Estado a juicio por incumplir sus compromisos del cambio climático.** Cuatro ONG francesas, respaldadas por las firmas de más de dos millones de ciudadanos, llevan este jueves a juicio al Estado francés, al que quieren ver condenado porque consideran que está incumpliendo sus propios compromisos para hacer frente al cambio climático. Este juicio inédito ante el Tribunal Administrativo de París pretende que "se reconozca la falta del Estado" con una condena de un euro simbólico por cada uno de los cuatro demandantes, explicó a Efe una portavoz de Greenpeace, uno de esos cuatro junto a Notre Affaire à tous, la Fundación Nicolas Hulot por la Naturaleza y el Hombre y Oxfam Francia. Se trata de que esa instancia confirme que la Administración no está respetando algunos textos jurídicos en los que asumió compromisos para hacer frente al calentamiento global, en particular los Acuerdos de París y la Estrategia Nacional de Bajo Carbono sobre la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO2). La portavoz hizo hincapié en que el punto fundamental para ellos es que el Tribunal Administrativo considere que esos textos son jurídicamente vinculantes para el Estado, y que por tanto no se puede exonerar de respetarlos. La iniciativa comenzó en diciembre de 2018 cuando las cuatro ONG enviaron una carta a varios ministros para criticar la inacción de la Administración y reclamar una reparación por los daños causados con esa actitud. Ante el rechazo de esa demanda, en marzo de 2019 llevaron el procedimiento ante la Justicia con la presentación de un contencioso ante el Tribunal Administrativo de París, que puso en marcha una instrucción durante la que las partes han comunicado sus argumentos. El Gobierno ha rechazado las acusaciones y subrayado que su ley sobre la energía y el clima de 2019 ha reforzado sus objetivos y se ha fijado como meta un descenso del 40 % del consumo de energías fósiles de aquí a 2030 y llegar a la neutralidad de carbono en 2050. A la audiencia de hoy, en la que el ponente -una figura que representa en esa instancia el interés público- dará a conocer sus conclusiones y sus recomendaciones, seguirá la sentencia en aproximadamente dos semanas. Si alguna de las partes no estuviera de acuerdo con esa decisión, podría acudir al Consejo de Estado, que ha dado signos de un giro en la jurisprudencia con dos dictámenes en julio y en noviembre pasados en los que instó al Estado a explicar su política de reducción de emisiones de CO2 y le dio un plazo para actuar contra la contaminación atmosférica bajo la amenaza de sanciones millonarias. La portavoz de Greenpeace afirmó que son "muy optimistas" de cara al veredicto del Tribunal Administrativo de París, que en caso de ser favorable a sus posiciones "abrirá el camino a otras iniciativas".

Corea del Sur (RT):

- **La Suprema Corte confirma la sentencia de 20 años de cárcel a la expresidenta Park Geun-hye.** La Corte Suprema de Corea del Sur confirmó el jueves 14 de enero la sentencia de 20 años de cárcel para la expresidenta Park Geun-hye, que abandonó su cargo en 2017 tras un proceso de destitución, reporta Reuters. Ese mismo año la que fuera la primera mujer presidenta del país asiático fue arrestada, y en 2018 condenada por sobornos y otros delitos. El veredicto supone el punto final del proceso contra Park, lo que significa que la expresidenta por primera vez tiene la posibilidad de recibir el perdón del actual mandatario, Moon Jae-in. La Corte también dejó sin cambios la multa impuesta a la política, que asciende a un total de 18.000 millones de won (más de 16 millones de dólares). Park, de 68 años de edad, no estuvo presente en la Corte.

De nuestros archivos:

12 de marzo de 2009
Argentina (InfoBae)

- **La autorizan a cumplir prisión domiciliaria por la angustia de su hija.** La mujer fue procesada por contrabando de estupefacientes y es madre de una niña de 5 años que mostró síntomas de angustia ante su ausencia. El fallo priorizó los tratados internacionales sobre los derechos de los niños. La Cámara en lo Penal Económico revocó una resolución dictada por el Juzgado en lo Penal Económico 3, a cargo de

Rafael Caputo. En primera instancia se había rechazado el pedido de la defensa de Helena Opoku Jhontson, oriunda de la república africana de Ghana. La Sala A de la Cámara evaluó un informe social y ambiental según el cual la menor se hallaba en una "situación de desamparo" y "al cuidado de una empleada del servicio doméstico", ya que no puede ser asistida por su padre, quien por cuestiones legales tendría vedado el retorno a la Argentina. Previo a la decisión tomada por el tribunal de segunda instancia la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) había hecho una presentación con la que adhirió al pedido de la defensa y remarcó la prohibición que establecen las normas constitucionales a "injerencias arbitrarias o abusivas en la vida familiar". Los camaristas Edmundo Hendler, Nicolás Repetto y Juan Carlos Bonzón concluyeron que la interpretación del magistrado de la ley de ejecuciones de penas privativas de libertad "no está en armonía con el resto del ordenamiento jurídico". La Sala A recordó el principio constitucional de inocencia y afirmó que "los rigores que pueden imponerse a quienes han sido condenados a una pena no pueden trasladarse automáticamente a quienes no han sido todavía juzgados". Hendler, Repetto y Bonzón acotaron que el encarcelamiento por precaución "no puede prevalecer sobre los derechos de una criatura inocente" y tuvieron en cuenta que "en la actualidad existe una custodia policial permanente en el domicilio de residencia de la imputada en el que está su hija". Los camaristas recordaron que las leyes del Congreso Nacional dictadas para la protección de los niños "establecen una prioridad poco menos que absoluta de los derechos e intereses de los menores frente a cualquier otro derecho o interés". El tribunal agregó que "entre esos derechos se comprenden, fundamentalmente, el de ser cuidados por sus padres y la preservación de sus relaciones familiares". El juzgado mencionó tratamientos psicológicos para mitigar la angustia de la niña, pero la Cámara acotó que esa posibilidad "linda con lo absurdo", porque "sería lo mismo que justificar la inoculación de gérmenes a una persona con motivo de que es posible curar las infecciones proporcionándole antibióticos".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*